

RESOLUCION No. 002162 DE 12 JUN 2024

"Por la cual se adopta el procedimiento interno de convocatoria pública para la provisión por encargo de cargos de directivos docentes rectores y coordinadores en vacantes definitivas y vacantes temporales de la planta de personal docente y directivos docentes de la Secretaría de Educación de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Artículo 6 de la Ley No. 715 de 2001; Decreto Nacional No. 1075 de 2015, la Circular Instructiva No 027 de 2017 de la CNSC, el Artículo 228 del Decreto Ordenanza No. 510 de 2022, y en ejercicio de la funciones delegadas por el Gobernador mediante Decreto 530 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, en armonía con el artículo 151 y siguientes de la Ley 115 de 1994, corresponde al Departamento de Cundinamarca dirigir, organizar y planificar el servicio educativo en los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca .

Que los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 1278 de 2002 establecen:

"Artículos 14. Encargos. Hay encargo cuando se designa temporalmente a una persona ya vinculada en propiedad al servicio, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

Los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva."

"Artículos 15. Prohibición. No se podrá proveer por nombramiento provisional o por encargo un cargo directivo o docente vacante de manera definitiva, cuando exista listado de elegibles vigente para el correspondiente nivel o área de conocimiento: Quien lo hiciere responderá disciplinaria y patrimonialmente por ello."

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, en la forma que fue modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019" dispone: "Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente".

Que el Decreto N° 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación define los empleos de docentes y directivos docentes propios del sistema especial de carrera docente, al igual que regula las formas de provisión de estos cargos con observancia al principio del mérito. En este sentido, se tienen las siguientes disposiciones:

Artículo 2.4.6.1.3.4. Responsabilidades. La organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas."

Artículo 2.4.6.3.9. Prioridad en la provisión de vacantes definitivas. Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Educación Piso 3.
Código Postal: 111321
Teléfono: 7491344

@CundiGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co



RESOLUCION No. 002162 DE 12 JUN 2024

"Por la cual se adopta el procedimiento interno de convocatoria pública para la provisión por encargo de cargos de directivos docentes rectores y coordinadores en vacantes definitivas y vacantes temporales de la planta de personal docente y directivos docentes de la Secretaría de Educación de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones"

entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:

1. Reintegro de un educador con derechos de carrera, ordenado por una autoridad judicial, en las mismas condiciones que ostentaba al momento de su retiro.
2. Traslado realizado por las autoridades nominadoras de un educador que demuestre su situación de amenazado, o reubicación ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil de un educador de carrera que se encuentre en situación de desplazamiento forzado, de acuerdo con los procedimientos, competencias y términos definidos en el Capítulo 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.
3. Reincorporación ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para una vacante definitiva, previa solicitud del docente o directivo docente o de la autoridad nominadora, y de acuerdo con el procedimiento fijado por la Comisión, en los siguientes casos:
 - a. Educador con derechos de carrera a quien se le haya levantado la incapacidad médica que había dado origen a la pensión por invalidez.
 - b. Directivo docente que por efectos de la calificación no satisfactoria de la evaluación ordinaria anual de desempeño deba retornar al cargo anterior en el cual ostentaba derechos de carrera.
 - c. Educador con derechos de carrera al cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a un cargo igual.
4. Traslado de educadores por procesos ordinarios o no ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.
5. Nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación.
6. **Por encargo en un cargo de directivo docente** o nombramiento en provisionalidad en un cargo de docente de aula o docente líder de apoyo, **cuando no exista lista de elegibles vigente** y mientras se surte un nuevo proceso de convocatoria a concurso docente, o llegue un educador con derechos de carrera por aplicación de los criterios 1, 2, 3 y 4 del presente artículo. (negrilla fuera de texto)

Artículo 2.4.6.3.13 Encargo. El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, sea regido por el Decreto-ley 2277 de 1979 o por el Decreto-ley 1278 de 2002, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo.

Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los siguientes requisitos:

1. Que recaiga en un educador de carrera que se desempeñe en la planta de personal de la respectiva entidad territorial certificada en educación en el empleo inferior al que se va a proveer transitoriamente, para lo cual se entiende el siguiente orden:
 - a. Encargo de rector: director rural, coordinador, docente.
 - b. Encargo de director rural: docente.
 - c. Encargo de coordinador: docente.

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Educación Piso 3.
Código Postal: 111321
Teléfono: 7491344

/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



RESOLUCION No. **002162** DE 12 JUN 2024

"Por la cual se adopta el procedimiento interno de convocatoria pública para la provisión por encargo de cargos de directivos docentes rectores y coordinadores en vacantes definitivas y vacantes temporales de la planta de personal docente y directivos docentes de la Secretaría de Educación de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones"

2. Que cumpla los requisitos y competencias del cargo respectivo, de acuerdo con el manual de que trata el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto.
3. Que posea aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a encargar.
4. Que no tenga sanción disciplinaria en el último año calendario.
5. Que acredite un desempeño sobresaliente en su última evaluación anual de desempeño, cuando el aspirante sea un educador regido por el Decreto-ley 1278 de 2002.

Parágrafo 1. Para la designación, cada entidad territorial certificada deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente artículo y a las instrucciones que para el efecto imparta la Comisión Nacional del Servicio Civil, y garantizar los derechos de carrera de los educadores.

Parágrafo 2°. Si ningún educador se postula a la convocatoria para la provisión del empleo mediante encargo conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de este artículo, la entidad territorial certificada encargará directamente a un educador de carrera que cumpla con los requisitos establecidos en los numerales 2, 3, 4 y 5 del presente artículo. De la misma manera se procederá para la provisión por encargo de vacancias temporales inferiores a cuatro (4) meses"

Que mediante Circular N° 27 del 9 de febrero de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil determinó las instrucciones para la provisión de los empleos de directivos docentes mediante encargo, entre otras señaló que *"la Entidad Territorial debe hacer una convocatoria pública para la provisión por encargo de las vacantes definitivas o temporales, para lo cual definirá de manera autónoma un procedimiento expedito y con plazos razonables, en consonancia con los principios de economía, celeridad, eficacia, eficiencia y oportunidad que rigen las actuaciones administrativas, siempre buscando garantizar la adecuada gestión del servicio educativo"*

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 3842 del 18 de marzo de 2022, *"por la cual se adopta el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente y se dictan otras disposiciones"*, la cual ha de tomarse en cuenta para efectos del cumplimiento de requisitos para el cargo de rector o coordinador.

Que el numeral 15 del artículo 228 del Decreto Ordenanzal No 510 de 2022 señala como función esencial de la Secretaría de Educación de Cundinamarca la de *"administrar la planta personal docente, directivo docente y personal administrativo de instituciones educativas de los municipios no certificados del Departamento"*

Que a través del artículo primero, numeral cuarto del Decreto 530 de 2021, el Gobernador delegó en el Secretario Departamental de Educación, la función de *"proveer mediante encargo la vacancia temporal o definitiva de cargos directivos docentes, cualquiera sea la causal que la produzca con personal de la respectiva entidad, de conformidad con los términos señalados en la Ley"*.

Que este Despacho con el fin de garantizar la promoción en la carrera docente, así sea de manera transitoria y excepcional, define el procedimiento interno para la provisión por encargo de las vacantes definitivas o temporales de directivos docentes coordinadores y rectores, en consonancia con los principios de las actuaciones administrativas consagradas en el artículo 209 de la C.P. y de acuerdo con lo señalado en la normatividad vigente antes señalada, y darlo a conocer a todos.

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785

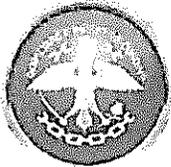


CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Educación Piso 3.
Código Postal: 111321
Teléfono: 7491344

/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



RESOLUCION No. 002162 DE 12 JUN 2024

"Por la cual se adopta el procedimiento interno de convocatoria pública para la provisión por encargo de cargos de directivos docentes rectores y coordinadores en vacantes definitivas y vacantes temporales de la planta de personal docente y directivos docentes de la Secretaría de Educación de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones"

los educadores inscritos en el registro de carrera especial docente, que aspiran ser beneficiarios de un encargo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. OBJETO. Adoptar el procedimiento interno para la convocatoria pública para la provisión por encargo de cargos de directivos docentes rectores y coordinadores de las instituciones educativas de los municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO 2º. ÁMBITO. Los encargos de directivos docentes recaerán exclusivamente en directivos docentes y docentes con derechos de carrera, regidos por los estatutos establecidos por los Decretos Ley 2277 de 1979 o 1278 de 2002, y vinculados en la planta global de cargos de personal docente oficial de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, que voluntariamente participen en la convocatoria interna de encargos como directivo docente - rector o directivo docente - coordinador.

ARTÍCULO 3º. REQUISITOS. El educador con derechos de carrera especial docente que cumpla los criterios del artículo anterior, podrá postularse voluntariamente para ocupar un encargo de directivo docente - rector o directivo docente - coordinador, en vacante definitiva o temporal, siempre que considere que cumple los requisitos del cargo al que aspira, de conformidad con lo establecido en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias de que trata la Resolución 3842 de 2022 expedida por el Ministerio de Educación, o la norma que la modifique, sustituya o derogue, y los demás requisitos de que trata el artículo 2.4.6.3.13 del Decreto 1075 de 2015, ya citados en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4º. ACTO DE CONVOCATORIA. De conformidad con lo dispuesto en el presente acto administrativo, la Dirección de Personal de Instituciones Educativas realizará un acto de convocatoria pública dirigida a educadores con derechos de carrera en servicio activo con la Secretaría de Educación de Cundinamarca, para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes, la cual contendrá como mínimo:

1. Los requisitos legales para el encargo;
2. Los requisitos del cargo de rector o coordinador;
3. Las vacantes distribuidas por municipio;
4. La inscripción; y
5. Cronograma para dar cumplimiento con el proceso de encargo, atendiendo lo establecido en el presente acto administrativo, con plazos razonables en consonancia con los principios que rigen las actuaciones administrativas, siempre buscando garantizar la adecuada gestión del servicio educativo.

Esta convocatoria se publicará por lo menos tres (3) días antes de la fecha de inicio de inscripciones en la página web de la Secretaría de Educación de Cundinamarca: <http://www.cundinamarca.gov.co/Home/SecretariasEntidades.gc/Secretariadeeducacion>.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo 2 del artículo 2.4.6.3.13 del Decreto 1075 de 2015, las vacantes temporales menores a cuatro (4) meses no serán objeto de

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785

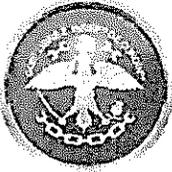


CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Educación Piso 3
Código Postal: 111321
Teléfono: 7491344

/CundiGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co



RESOLUCION No. **002162** DE 12 JUN 2024

"Por la cual se adopta el procedimiento interno de convocatoria pública para la provisión por encargo de cargos de directivos docentes rectores y coordinadores en vacantes definitivas y vacantes temporales de la planta de personal docente y directivos docentes de la Secretaría de Educación de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones"

convocatoria y se proveerán directamente por el Secretario de Educación de Cundinamarca, previa verificación de que el educador con derechos de carrera a ser encargado cumpla los requisitos 2, 3, 4 y 5 del referido artículo 2.4.6.3.13.

ARTÍCULO 5º. INSCRIPCIONES. Las inscripciones tendrán una duración de dos (2) días hábiles, cuyas fechas se precisarán en el acto de cada convocatoria, y se realizará a través del sistema de información o medios que disponga la Dirección de Personal de Instituciones Educativas en el acto de convocatoria.

Los directivos docentes y docentes con derechos de carrera, regidos por el Decreto Ley 2277 de 1979 o por el Decreto Ley 1278 de 2002, que aspiren a ser encargados deberán valorar si cumplen los requisitos para el encargo e inscribirse dentro de las fechas establecidas y el medio que se definan por el acto de convocatoria de que trata el artículo anterior.

En todo caso los educadores que se postulan deben acreditar, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Cargo directivo docente (rector o coordinador) al cual aspira participar dentro de la convocatoria de encargo.
2. Formato Único de Hoja de Vida SIGEP debidamente diligenciado y actualizado.
3. Documentos que actualicen la hoja de vida que reposa en la Secretaría Departamental de Educación (diplomas y actas de grado, publicaciones, certificaciones de experiencia o reconocimientos y otros) y que consideren deben ser tenidos en cuenta en la valoración de antecedentes.

ARTÍCULO 6º. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. La Dirección de Personal de Instituciones Educativas será la responsable de la etapa de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para aspirar a un encargo de directivo docente rector o coordinador, la cual es de carácter eliminatorio.

Esta verificación se realizará de conformidad con los siguientes criterios:

1. **Cargo inmediatamente inferior.** A través del acto administrativo de nombramiento que reposa en la hoja de vida laboral se constatará que el educador postulante a encargo de rector o coordinador ejerza, con derechos de carrera, el cargo de directivo coordinador o de docente respectivamente.
2. **Requisitos del Cargo.** Se tomará en cuenta el título de formación académica y el tiempo de experiencia profesional establecidos por el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de rector y coordinador, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 3842 de 2022 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

Esta verificación se hará sobre la documentación que repose en la hoja de vida del educador, la cual deberá estar actualizada en el aplicativo SIGEP de la Función Pública y que deberá aportar el educador al momento de la inscripción de que trata el numeral 3 del artículo quinto del presente acto administrativo.

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785

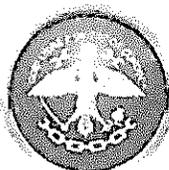


CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Educación Piso 3.
Código Postal: 111321
Teléfono: 7491344

/CundiGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co



RESOLUCION No. 002162 DE 12 JUN 2024

"Por la cual se adopta el procedimiento interno de convocatoria pública para la provisión por encargo de cargos de directivos docentes rectores y coordinadores en vacantes definitivas y vacantes temporales de la planta de personal docente y directivos docentes de la Secretaría de Educación de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones"

3. **Evaluación de Desempeño Sobresaliente en el último año.** Solo se aplica para los directivos docentes y docentes nombrados regidos por el Estatuto de Profesional Docente - Decreto Ley 1278 de 2002. Este punto se verificará con la evaluación de desempeño del educador que repose en el Sistema Humano®.
4. **Sanciones.** Se realizará la consulta de antecedentes en la base de datos de las respectivas entidades (Registraduría, Procuraduría, Policía, Contraloría, y demás entidades conforme a la normatividad vigente).

ARTÍCULO 7º. CONVOCATORIA DESIERTA. Si ningún educador se postula a la convocatoria para la provisión del cargo de rector o coordinador mediante encargo o si de los inscritos nadie cumple requisitos mínimos de conformidad con los artículos 3º. y 6º. de la presente Resolución, la Secretaría de Educación de Cundinamarca encargará directamente a un educador de carrera que cumpla con los requisitos 2, 3, 4 y 5 de que trata el artículo 2.4.6.3.13 del Decreto 1075 de 2015.

De la misma manera se procederá para la provisión por encargo de vacancias temporales de directivos docente inferiores a cuatro (4) meses.

ARTÍCULO 8º. PUBLICACIÓN DE ADMITIDOS. Dentro del plazo señalado por el acto de convocatoria, se publicará en la página web de la Secretaría Departamental de Educación, los educadores admitidos y no admitidos en el proceso de selección para el encargo y se comunicará al correo que incluyeron en el proceso de inscripción.

Para los no admitidos se detallará la razón por la cual no sigue en el proceso, quienes podrán interponer una reclamación dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación, a través del sistema de información o medio dispuesto por la Dirección de Personal de Instituciones Educativas para este proceso.

ARTÍCULO 9º. FASE CLASIFICATORIA. Los educadores admitidos entran a la fase clasificatoria, según los antecedentes donde se valorará la formación académica adicional relacionada con el área de educación, experiencia y reconocimientos.

ARTÍCULO 10º. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La valoración de antecedentes de los aspirantes al encargo de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes rector o coordinador, es una prueba clasificatoria, de conformidad con los puntajes que se fijan en cada acto de convocatoria que expida la Dirección de Personal de Instituciones Educativas, para valorar cada uno de los criterios que se adoptan a continuación:

1. **Formación Académica Relacionada con el área de educación.** Es la formación académica adicional a la aportada al cumplimiento de los requisitos mínimos, siempre que su núcleo básico de conocimiento sea Ciencias de la Educación.

Su puntaje en la valoración de antecedentes es máximo de 40 puntos.

2. **Experiencia.** Experiencia del educador adicional a la exigida en los requisitos mínimos en cargos rector o coordinador, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución No 3842 de 2022 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, o la norma que la modifique, sustituya o derogue. Se tendrá en cuenta la experiencia en cargos de directivos docentes o docentes, en

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785

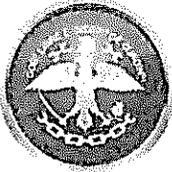


CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Educación Piso 3
Código Postal: 111321
Teléfono: 7491344

www.cundinamarca.gov.co



RESOLUCION No. 002162 DE 12 JUN 2024

"Por la cual se adopta el procedimiento interno de convocatoria pública para la provisión por encargo de cargos de directivos docentes rectores y coordinadores en vacantes definitivas y vacantes temporales de la planta de personal docente y directivos docentes de la Secretaría de Educación de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones"

propiedad, encargo o provisionalidad, y otro tipo de cargos cuando el educador haya desempeñado funciones en administración de personal, finanzas, planeación en instituciones educativas oficiales o privadas.

Su puntaje en la valoración de antecedentes es máximo de 40 puntos.

3. Reconocimientos: Premios o estímulos que haya recibido el educador por su gestión pedagógica obtenidos en los dos (2) últimos años. Sólo se tendrá en cuenta un reconocimiento que haya sido otorgado por la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca o entidad de reconocida trayectoria a nivel nacional, el Ministerio de Educación Nacional o el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación.

Su puntaje en la valoración de antecedentes es de máximo 20 puntos.

PARÁGRAFO. La valoración de antecedentes se realizará con los documentos que el educador aporte al momento de inscripción, según el numeral 3 del artículo 5 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 11°. CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS. La valoración de los requisitos mínimos no otorga valoración en la fase clasificatoria. La consolidación de resultados sólo tiene en cuenta la puntuación otorgada bajo los criterios del artículo noveno del presente acto administrativo, de conformidad con la ponderación establecida a continuación:

| Criterios de valoración | Porcentaje otorgado |
|--------------------------------|---------------------|
| Análisis de requisitos Mínimos | No otorga puntaje |
| Análisis de antecedentes | 100% |
| Total | 100% |

ARTÍCULO 12°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Una vez culminada la consolidación de resultados se procederá a realizar la publicación del listado de los directivos docentes y docentes que participaron en la convocatoria con su correspondiente puntaje ordenado de forma descendente, teniendo como puntaje aprobatorio mínimo de 65 puntos sobre 100, para quedar en el listado de candidatos.

ARTÍCULO 13°. RECLAMACIONES. El aspirante podrá presentar sus reclamaciones dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados, a través del sistema de información dispuesto en el acto de cada convocatoria, para lo cual debe aportar las pruebas que sustenten sus argumentos.

Cuando la reclamación verse sobre análisis de antecedentes o sobre la documentación aportada como criterio de desempate, solo procederá sobre la documentación que haya referenciado en el formato de hoja de vida única e incorporada en el SIGEP en el momento de la inscripción. Por lo tanto, no se acepta documentación extemporánea o adicional.

ARTÍCULO 14°. LISTADO DE CANDIDATOS. Atendidas las reclamaciones se publicará en la página web de la Secretaría Departamental de Educación el listado de candidatos a ser encargados por cada uno de los cargos de directivos docentes y se informará por correo electrónico a los aspirantes.

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785

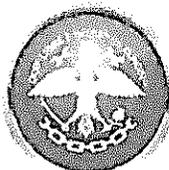


CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Educación Piso 3.
Código Postal: 111321
Teléfono: 7491344

@CundiGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co



RESOLUCION No. 002162 DE 12 JUN 2024

"Por la cual se adopta el procedimiento interno de convocatoria pública para la provisión por encargo de cargos de directivos docentes rectores y coordinadores en vacantes definitivas y vacantes temporales de la planta de personal docente y directivos docentes de la Secretaría de Educación de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones"

El listado de candidatos a ser encargados tendrá vigencia por un año, a partir de la fecha en que quede en firme el proceso de selección, y será utilizado para proveer por encargo las vacantes de cargos de directivos docentes que hicieron parte de la convocatoria y los que se generen durante el tiempo de vigencia del listado.

ARTÍCULO 15°. AUDIENCIA DE ESCOGENCIA DE PLAZA. La Dirección de Personal de Instituciones Educativas convocará una audiencia pública, presencial o virtual, con la participación de un número de candidatos a ser encargados igual al número de vacantes de directivos docentes a proveer por encargo, para proceder a la selección de plaza por parte de cada candidato.

Si en la audiencia se presentara algún empate de candidatos se tendrán como criterios de desempate, en su orden, el tiempo de servicio como educador con derechos de carrera y la fecha y hora de registro de la inscripción.

ARTÍCULO 16°. DURACIÓN DEL ENCARGO. La duración de los encargos de directivos docentes en vacantes temporal será mientras dure la situación administrativa que generó la separación temporal del titular.

La duración de los encargos de directivos docente en vacante definitiva será hasta cuando se realice la provisión definitiva del empleo atendiendo el orden de provisión previsto en el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015, o la norma que lo modifique, sustituya o derogue, o por alguna causal de terminación del encargo definidas en el artículo 18 de la presente resolución.

O si el educador encargado se encontrare inmerso en una causal de inhabilidad sobreviniente o destitución, de conformidad con la normatividad legal vigente o las dispuestas en el Artículo 19 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 17°. EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ENCARGO. El Secretario Departamental de Educación expedirá el acto administrativo de encargo y será comunicado al educador para que oficialice su aceptación y se poseione ante la Dirección de Personal de Instituciones Educativas de esta Secretaría.

PARÁGRAFO: Posesionado el educador en el encargo se comunicará la novedad a la Subdirección de Nómina y Prestaciones adscrita a la Dirección de Personal de Instituciones Educativas de la Secretaría Departamental de Educación y a la institución educativa respectiva, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO 18°. TERMINACIÓN DEL ENCARGO. La terminación del encargo puede sustentarse por las siguientes causas:

1. Por la provisión del cargo de conformidad con el orden de provisión establecida en los numerales 1 a 5 del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015,
2. Por la terminación de la situación administrativa que genera el encargo en vacancia temporal
3. Por renuncia al encargo del educador.
4. Por retiro del servicio activo del educador encargado por las causales consagradas en el artículo 63 del Decreto Ley 1278 de 2001.
5. Por terminación del encargo por acto debidamente motivado, aduciendo situaciones del desempeño de las funciones del educador encargado, por traslado, por necesidades del

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Educación Piso 3
Código Postal: 111321
Teléfono: 7491344

[@CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co



RESOLUCION No. 002162 DE 12 JUN 2024

"Por la cual se adopta el procedimiento interno de convocatoria pública para la provisión por encargo de cargos de directivos docentes rectores y coordinadores en vacantes definitivas y vacantes temporales de la planta de personal docente y directivos docentes de la Secretaría de Educación de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones"

servicio de un directivo docente titular con derechos de carrera, por situaciones de conflicto interno en la institución o situaciones de seguridad, casos en el cual retornará el educador encargado a su cargo donde ostenta derechos de carrera docente.

ARTÍCULO 19°. DISPOSICIONES GENERALES Se establecen las siguientes disposiciones generales del proceso:

- 1. Solo se tendrán en cuenta postulaciones que cumplan con el 100% de los requerimientos establecidos en la presente Resolución.
2. Participar en la convocatoria no implica que todas las personas puedan ser objeto de encargo, teniendo en cuenta que el número de vacantes puede ser menor a la cantidad de educadores seleccionados.
3. La convocatoria pública a encargo de directivos docentes no constituye un concurso de ingreso a la carrera docente, ni genera nuevos derechos de carrera.
4. El encargo puede terminarse antes de la fecha prevista de terminación consignada en la Resolución de encargo, por acto administrativo debidamente motivado.
5. El encargo en las vacantes definitivas en el empleo de directivo docente dará derecho al reconocimiento de remuneraciones adicionales definidas por el decreto de salarios para el respectivo cargo. El encargo en vacantes temporales solo dará este derecho siempre y cuando las remuneraciones adicionales no sean devengadas por el titular del cargo.
6. El educador seleccionado en cada convocatoria regresará al cargo en el cual ostenta derechos de carrera y a la misma institución educativa a la que pertenecía, antes del encargo.

ARTÍCULO 20°. PUBLICIDAD. La presente Resolución se publicará en la página Web de la Secretaría de Educación de Cundinamarca y se comunicará a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

ARTÍCULO 21°. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

12 JUN 2024

ANA LUCÍA SEGURA MEDINA
Secretaria Departamental de Educación

Table with 4 columns: Nombre, Cargo, Actividad, Firma. Rows include Narda Puentes Soto, María Fernanda Herrera Garzón, Javier Eduardo Velandia Ramos, and Carlos Hipólito García Reina.

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297 ST-CER655785 CO-SI-CER1017570

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Educación Piso 3.
Código Postal: 111321
Teléfono: 7491344

@CundiGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co